

# Municipalidad de Asunción Mita, Jutiapa



Reglamento Municipal del  
Centro Histórico de la ciudad de  
Asunción Mita, Jutiapa.



Reglamento Municipal del  
Centro Histórico de la ciudad de  
Asunción Mita, Jutiapa.



## INDICE

### Tabla de contenido

<b>Considerandos</b> .....	II
<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b> .....	1
<b>CAPÍTULO II</b> .....	3
<b>ORDENAMIENTO EN EL CENTRO HISTÓRICO</b> .....	3
<b>CAPÍTULO III</b> .....	7
<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO HISTÓRICO</b> .....	7
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	14
<b>PATRIMONIO CULTURAL</b> .....	14
<b>CAPÍTULO V</b> .....	19
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	19



**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA**

**CONSIDERANDO**

Que el municipio de Asunción Mita, desde la época colonial ha sido un importante centro urbano y que el 24 de abril de 1931 fue declarado Monumento Nacional Precolombino y que es importante su cuidado y conservación.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 26-97 del Congreso de la República, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en su Artículo 2, establece: "Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren o constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional". Así también, el 26 de febrero de 2023, la Organización de Naciones Unidas, a través de la UNESCO, declaró la Semana Santa Guatemalteca como Patrimonio Cultural de la Humanidad, y nuestra ciudad se ha caracterizado como un referente de dicha celebración en todo el oriente de Guatemala.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los Artículos 68, inciso a) y 72 del Decreto 12-2002, Código Municipal, del Congreso de la República, se deberán crear Reglamentos que se ajusten a la realidad nacional actual y que conserven el medio ambiente en óptimas condiciones, impactando en una mejor calidad de vida para los ciudadanos.



### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto 12-2002, Código Municipal, del Congreso de la República, Artículo 35, inciso b), señala que son atribuciones del Concejo Municipal el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal.

### **CONSIDERANDO**

Que según el Acuerdo 1210, del 12 de junio de 1970, Acuerdo de creación de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de los períodos Prehispánicos e Hispánico, en su Artículo 1, declara a Asunción Mita como zona y monumento arqueológico, histórico y artístico del período prehispánico; así también según el Artículo 2, se declara monumento arqueológico, histórico y artístico del Período Hispánico el Templo Parroquial.

### **CONSIDERANDO**

Que es necesario incentivar el turismo, como fuente generadora de ingresos para la población; conservar y preservar la cultura, las artes y convertir el municipio en una importante Ciudad y Centro Cultural.

### **POR TANTO**

Con fundamento en los Artículos 253, 254, 255, 259, 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así también los Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68, 99, 142, 147, 151, 161, 165 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal

### **ACUERDA**

Emitir el siguiente:

### **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA.**



## **CAPÍTULO I**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. JUSTIFICACIÓN.**

La ciudad de Asunción Mita, desde la época colonial ha sido un importante centro cultural, económico y religioso, convirtiendo al municipio en un lugar de convergencia de muchas personas.

El templo parroquial Nuestra Señora de la Asunción, fue construida entre los años 1527 a 1676, siendo inaugurada por fray Payo Enrique de Rivera en el año de 1676.

El edificio municipal es una obra que data del año 1901, cuando fue añadida la torre, cuyo reloj fue regalado al municipio por el presidente Manuel Estrada Cabrera.

Por todo lo anterior, es importante proteger el legado histórico y cultural que convergen en la ciudad de Asunción Mita y áreas circundantes, haciendo necesaria una normativa específica.

#### **ARTÍCULO 2. OBJETO**

El objeto del presente reglamento es establecer las normas e instrumentos para el manejo, uso y revitalización del Centro Histórico de la ciudad de Asunción Mita, complementario a las normativas nacionales vigentes, tales como Decreto 26-97 del Congreso de la República, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otras.

#### **ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN**

El centro histórico es el área en la que se encuentran el edificio municipal, Iglesia Católica y otros edificios e inmuebles que conforman el área principal y más antigua de la ciudad, comprende áreas del Barrio El Centro, Barrio El Calvario, Barrio San Sebastián, Barrio La Paz y Barrio La Libertad y se encuentra delimitado de la siguiente forma:







## CAPÍTULO II

### ORDENAMIENTO EN EL CENTRO HISTÓRICO

#### **ARTÍCULO 4. ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y OTROS USOS.**

Todo establecimiento que, a partir de la vigencia del presente reglamento, desee instalarse en el área del Centro Histórico, previo a la solicitud de licencia de construcción, cambio de uso del inmueble e inscripción de Establecimiento Comercial, deberá contar con un Dictamen de Uso Permitido, emitido por el Juzgado de Asuntos Municipales, dicho dictamen tendrá un costo de cien quetzales (Q100.00), los cuales se deberán pagar en Tesorería Municipal, para lo cual será requisito el haber cancelado el Boleto de Ornato del año en curso.

El Juzgado de Asuntos Municipales podrá dictaminar a favor o negativamente, según haya realizado un estudio e inspección, para lo cual deberá tomar en cuenta los siguientes criterios.

GRUPO	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	PERMITIDO	CONDICIONADO	NO PERMITIDO
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	X		
	MULTIFAMILIAR	X		
TURISMO	HOTELES Y HOSPEDAJES	X		
	SERVICIOS TURÍSTICOS	X		
CULTURA	SERVICIOS Y CAFÉS CULTURALES	X		
	CENTRO CULTURAL	X		
	SPORT BAR Y/O BAR CULTURAL	X		
SERVICIOS MÉDICOS	MEDICO HOSPITALARIO Y VETERINARIAS	X		





GOBIERNO	ENTIDADES DE GOBIERNO Y MUNICIPALES	X		
SERVICIOS PROFESIONALES	OFICINAS DE SERVICIOS PROFESIONALES, FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS	X		
COMERCIO	TIENDAS Y SUPERMERCADOS	X		
INDUSTRIA	TALLERES INDUSTRIALES			X
	BODEGAS		X	
	ARTESANÍAS	X		
PEQUEÑOS COMERCIOS	TIENDAS Y COMERCIO BARRIAL	X		
EXPENDIO DE ALIMENTOS	COMEDORES, RESTAURANTES	X		
CONSUMO DE LICORES	BARES Y CANTINAS			X
	DISCOTECAS		X	
COMERCIO SEXUAL	BARRA SHOW			X
	PROSTÍBULOS Y SIMILARES			X
ESPECTÁCULOS	TEATROS	X		
	CINES	X		
JUEGOS DE AZAR	JUEGOS DE AZAR			X
EDUCACIÓN	ESCUELAS, COLEGIOS, UNIVERSIDADES	X		
HIGIENE Y ARREGLO PERSONAL	GIMNASIOS	X		
	CENTROS DE BELLEZA	X		
SERVICIOS VARIOS	VENTAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS	X		
SERVICIOS A VEHÍCULOS	TALLERES MECÁNICOS			X
	PARQUEOS		X	
	CAR WASH			X



SERVICIOS RELIGIOSOS	IGLESIAS		X	
EXPENDIO DE PRODUCTOS PELIGROSOS	GAS PROPANO, PÓLVORA, GASOLINERAS Y DERIVADOS			X
JUEGOS ELECTRÓNICOS	JUEGOS ELECTRÓNICOS			X

Los criterios condicionantes serán los siguientes:

1. Bodegas: apegarse a las restricciones de horario y circulación de transporte pesado que imponga la policía municipal de tránsito y/o el juzgado de asuntos municipales.
2. Discotecas: evitar el uso de aparatos de sonido y el expendio de bebidas alcohólicas después de las 24:00 horas. Evitar que el audio interfiera en las procesiones y actividades propias de la semana santa, lo cual también será aplicable a cualquier otro tipo de establecimiento y otras actividades de importancia.
3. Iglesias: Evitar que dentro de la misma cuadra exista otra. Evitar el excesivo volumen. Evitar el cierre de calles y avenidas.
4. Parqueos: se deberá tomar en cuenta que no exista otro en la misma manzana de terrero.

Los establecimientos que, antes de la vigencia del presente reglamento se encontraban operando, a excepción de bares, cantinas, barra show, prostíbulos y similares; talleres industriales y mecánicos, podrán seguir operando en el Centro Histórico.



## **ARTÍCULO 5. CAMBIO DE USO DEL INMUEBLE**

Cuando, desde antes de la entrada en vigor del presente reglamento, un inmueble ha sido utilizado como residencia, local comercial, etc., y se desea cambiar su uso, el juzgado de asuntos municipales deberá emitir o denegar licencia de cambio de uso del inmueble, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento. Dicha licencia tendrá un costo de Q125.00 pagaderos en la Tesorería Municipal.

## **ARTÍCULO 6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

Se podrán otorgar licencias de construcción de la forma previamente establecida, sin embargo, se deberá verificar si el inmueble se encuentra protegido o declarado patrimonio cultural.

Las licencias de construcción en el Centro Histórico deberán condicionar el priorizar el espacio en banquetas para los peatones y para el libre tránsito vehicular y áreas de parqueo, así también exhibir el número de licencia y la fecha hasta la cual se encuentra aprobada. No se podrán realizar fundiciones en el centro histórico en horarios diurnos, únicamente en horarios nocturnos. El cierre de calles por construcción únicamente lo podrá realizar la PMT, para ello, el interesado deberá solicitar el apoyo de esta.

En toda el área del centro histórico se deberá construir con estilo colonial, neoclásico o art decó; si la construcción se encuentra próxima a algún inmueble público o privado, que haya sido declarado patrimonio cultural o bien protegido, deberá seguir el mismo estilo y línea de fachada.

Los colores de pintura a aplicarse en el Centro Histórico se detallan en el Artículo 13 del presente reglamento.



### **CAPÍTULO III**

#### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO HISTÓRICO**

##### **ARTÍCULO 7. RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO**

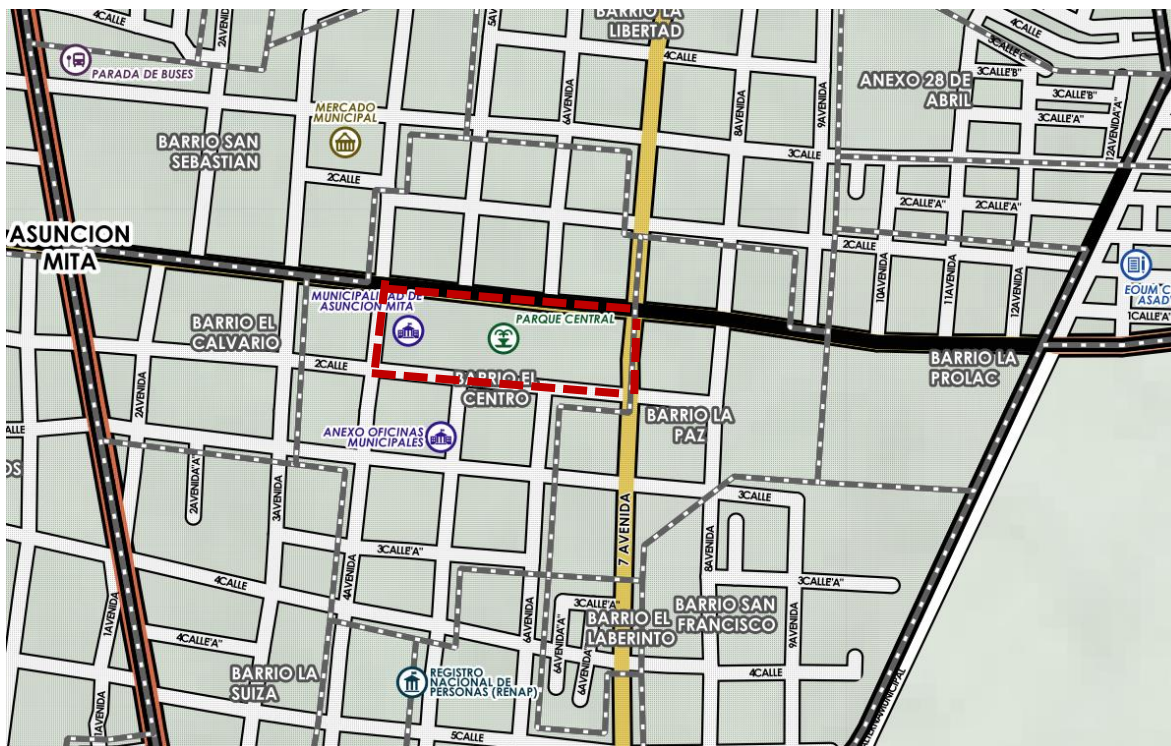
Los comercios, profesionales e instituciones ubicados en el área del Centro Histórico tendrán ocho meses calendarios a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para retirar cualquier tipo de rótulos y anuncios extendidos sobre las calles y avenidas. Se deberán colocar rótulos o anuncios elaborados en madera, chapado en metal u otros materiales incrustados en paredes, procurando un estilo antiguo y acorde al centro histórico. Los comercios, profesionales o instituciones que poseen licencias o permisos para anuncios y rótulos en el área no serán necesario que tramiten una nueva licencia para el período vencido durante el cambio de rotulación, sin embargo, deberán reportar el cambio al juzgado de asuntos municipales y tramitar nuevas licencias después del plazo vencido.

Los rótulos y anuncios que no cumplan con lo establecido se deberán retirar, por parte de la administración municipal bajo costos del propietario, los cuales tendrán que cancelar una multa de tres mil quetzales (Q3,000.00) a diez mil quetzales (Q10,000.00), en función del tamaño y tipo de rótulo. El Juzgado de Asuntos Municipales, deberá informar a todos los profesionales, comercios y propietarios de rótulos o anuncios publicitarios ubicados en el Centro Histórico a más tardar cinco (5) días después de la entrada en vigor del presente reglamento.

En toda el área del Centro Histórico se prohíben las vallas publicitarias, espectaculares y pantallas publicitarias.

## ARTÍCULO 8. PERÍMETRO DEL PARQUE CENTRAL

El perímetro del parque central es el área comprendida entre la 4ª avenida hasta la 7ª avenida, y entre la 1ª calle y 2ª calle de la zona 1, según se muestra en el siguiente mapa



En dicha área, todos los comercios, profesionales e instituciones deberán acatar las siguientes normativas acerca de niveles máximos de emisión de sonido:

De 7:00 a.m. a 8:00 p.m. 55 decibeles.

De 8:01 p.m. a 6:59 a.m. 45 decibeles.

Durante la celebración de la cuaresma y semana santa, se deberá evitar interferir en las celebraciones y actividades de dicha época.



## **ARTÍCULO 9. CABLEADO EN EL CENTRO HISTÓRICO**

Las empresas que poseen posteo y cableado en el centro histórico deberán evitar la proliferación desorganizada de cables, así también deberán colocarla a un mínimo de 4 metros de altura desde el nivel de la calle.

Se deberán realizar medidas que incentiven el cableado subterráneo en todo el centro histórico de la ciudad.

## **ARTÍCULO 10. SONIDO EN ÁREAS PÚBLICAS**

En el área del Centro Histórico, no podrán instalarse y utilizarse aparatos reproductores de voz y sonido. Para eventos culturales, religiosos, políticos, promocionales, comerciales o similares, deberá previamente contar con autorización del Juzgado de Asuntos Municipales quien señalará los requisitos mínimos a cumplir, con el objeto de no afectar otras actividades y proteger las actividades propias del área, como un centro cultural y de proyección a los ciudadanos.

El Juzgado de Asuntos Municipales emitirá, cuando proceda, Licencia para Reproducción de Sonido en el Centro Histórico, siendo gratuita para actividades culturales. Las demás actividades deberán cancelar una licencia de entre cien quetzales (Q100.00) a trescientos quetzales (Q300.00).

No se permitirá que los establecimientos abiertos al público, o la economía informal, instalen o utilicen bocinas o aparatos reproductores de sonido y la voz hacia o en las calles y avenidas, aceras o espacios públicos y que obstruyan la circulación de vecinos.

Se garantiza la libertad de expresión y de culto, por lo cual, cualquier persona puede expresar sus ideas y realizar actividades religiosas sin necesidad de licencia en el



centro histórico siempre y cuando no utilice sonido y, que no interfiera con otras actividades.

### **ARTÍCULO 11. USO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Para el uso de energía eléctrica en el centro histórico, la persona interesada deberá tramitar el uso y autorización con la empresa proveedora.

### **ARTÍCULO 12. USOS NO PERMITIDOS**

No se permitirá la operación de establecimientos que presenten las siguientes características:

- a. Que produzcan emanaciones nocivas y/u olores que se perciban a lo externo del establecimiento y que produzcan cambios en el color del aire, perjudicando o causando molestias al entorno, personas, animales, bienes o edificaciones.
- b. Que utilicen materias nocivas, insalubres o peligrosas.

### **ARTÍCULO 13. PALETA DE COLORES**

A través del presente reglamento, la municipalidad tiene el objetivo de procurar la conservación y recuperación del patrimonio cultural tangible e intangible del Centro Histórico de la ciudad de Asunción Mita, por lo tanto, se norma la paleta de colores que puede utilizarse por los propietarios de inmuebles, edificios privados y públicos en toda el área que constituye el Centro Histórico. El Juzgado de Asuntos Municipales deberá crear guías de colores. A continuación, se detalla la paleta de colores de acuerdo con los diferentes estilos arquitectónicos:





Neoclásico 1



Neoclásico 2



Neoclásico 3



Neoclásico 4



Neoclásico 5



Neoclásico 6



Neoclásico 7



Neoclásico 8



Neoclásico 9



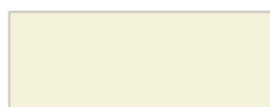
Neoclásico 10



Neoclásico 11



Neoclásico 12



Neoclásico 13



Neoclásico 14



Neoclásico 15



Neoclásico 16



Neoclásico 17



Neoclásico 18



Neoclásico 19



Neoclásico 20



Neoclásico 21



Neoclásico 22



Tradicional 1



Tradicional 2



Tradicional 3



Tradicional 4



Tradicional 5



Tradicional 6

Amarillo Tridentino



Amarillo La Merced



Amarillo Pensativo



Amarillo Jocotenango



Ocre



Rojo Concepción



Celeste Colonial



Celeste Santiago

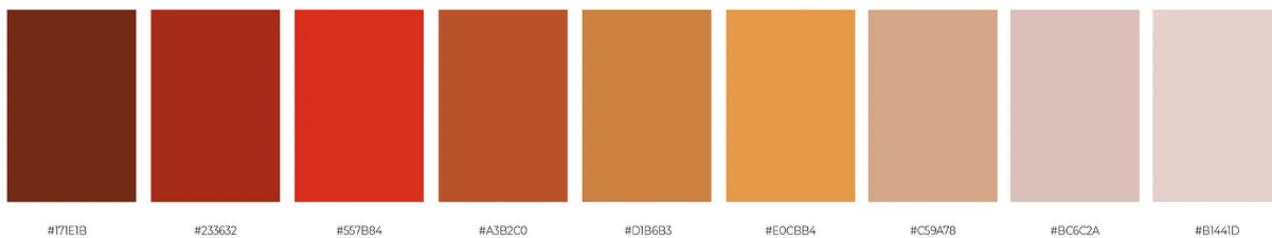


Rojo Santo Domingo



Blanco





#### **ARTÍCULO 14. LIBERACIÓN DE BANQUETAS Y ESPACIOS PÚBLICOS**

La municipalidad deberá, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, Policía Municipal y otras oficinas o dependencias, velar por el libre tránsito en banquetas, áreas públicas, calles y avenidas del Centro Histórico.

#### **ARTÍCULO 15. MEDIDAS DE INCLUSIÓN**

La municipalidad procurará la creación, reconstrucción y uniformidad de las aceras y espacios públicos, velará por la implementación de rampas en las esquinas de las aceras o banquetas para accesos a personas con capacidades diferentes, así también se procurará la implementación de guías podotáctiles para personas con discapacidad visual y rampas de acceso a edificios y áreas públicas.





## **CAPÍTULO IV**

### **PATRIMONIO CULTURAL**

#### **ARTÍCULO 16. PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

El Patrimonio Cultural es un conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que forman parte de prácticas sociales y culturales a los que se les atribuyen valores a ser transmitidos, y luego resignificados, de una época a otra, o de una generación a las siguientes.

La municipalidad velará por la conservación y preservación de los inmuebles y edificaciones que se encuentran dentro del centro histórico de la ciudad, pondrá especial atención a inmuebles y edificaciones construidas anterior y desde el año 1950.

Las edificaciones que se consideren parte del patrimonio cultural no podrán ser modificadas en su tipología arquitectónica y sistema constructivo, ya que cualquier mejora o rescate que sea necesario practicar tendrá que llevarse a cabo con la participación de un grupo consultivo del centro histórico y autorización del Juzgado de Asuntos Municipales.

#### **ARTÍCULO 17. REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y ACCIONES PERMITIDAS.**

Las edificaciones del centro histórico únicamente se podrán rehabilitar con el objetivo de prolongar la vida útil de su estructura en las mejores condiciones posibles, tomando en cuenta su valor histórico, arquitectónico y paisajístico, procurando mantener su aspecto original y preservando sus valores artísticos y arquitectónicos. Las acciones permitidas serán:

- a) Reconstrucción y limpieza de fachadas.



- b) Reparación de desperfectos: grietas, fisuras o humedades y limpieza de grafitis.
- c) Mejorar la seguridad y estabilidad de las estructuras.
- d) Renovación de instalaciones de suministros.
- e) Suprimir las posibles barreras arquitectónicas para mejorar la accesibilidad.
- f) Mejorar la ventilación y aprovechamiento de la luz natural.
- g) Incorporar el uso de energías renovables.
- h) Pintar el inmueble de acuerdo con la paleta de colores establecida.

### **ARTÍCULO 18. BIENES CULTURALES PATRIMONIO DE LA CIUDAD Y DE ESPECIAL INTERÉS PAISAJÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO.**

Se declaran bienes culturales patrimonio de la ciudad y de especial interés arquitectónico, paisajístico e histórico, para su protección los siguientes:

1. Edificio del Palacio Municipal, 4ª avenida, 1-35 zona 1, Barrio El Centro.
2. Iglesia Católica, templo parroquial Nuestra Señora de la Asunción y conjunto monumental, 6ª avenida, 1-27 zona 1, Barrio El Centro.
3. Edificio del Salón Los Arcos, 2ª calle 5-54 zona 1, Barrio El Centro.
4. Convento y Casa Parroquial Nuestra Señora de La Asunción, 5ª avenida, 2-11, zona 1, Barrio El Centro.
5. Inmueble ubicado en la 3ª avenida 2-43, zona 2, Barrio San Sebastián.
6. Inmueble ubicado en la 3ª avenida 3-00, zona 2, Barrio San Sebastián.
7. Inmueble ubicado en 3ª calle 4-08, zona 2, Barrio San Sebastián.
8. Inmueble ubicado en la 3ª calle 4-18, zona 2, Barrio San Sebastián.
9. Inmueble ubicado en la 4ª avenida, 2-54, zona 2, Barrio San Sebastián.
10. Inmueble ubicado en la 5ª avenida, 2-59, zona 2, Barrio El Centro.
11. Inmueble ubicado en la 3ª calle, 4-59, zona 2, Barrio San Sebastián.
12. Inmueble ubicado en la 5ª avenida, 3-37, zona 2, Barrio La Libertad.



13. Inmueble ubicado en la 5ª avenida, 3-51, zona 2, Barrio La Libertad.
14. Inmueble ubicado en la 6ª avenida, 6-02, zona 2, Barrio La Libertad.
15. Inmueble ubicado en la 6ª avenida, 2-38, zona 2, Barrio El Centro.
16. Inmueble ubicado en la 6ª avenida, 2-28, zona 2, Barrio El Centro.
17. Inmueble ubicado en la 6ª avenida, 2-19, zona 2, Barrio El Centro.
18. Inmueble ubicado en la 6ª avenida, 1-46, zona 2, Barrio El Centro.
19. Inmueble ubicado en la 5ª avenida, 1-53, zona 2, Barrio El Centro.
20. Inmueble ubicado en 2ª calle, 4-48, zona 2, Barrio El Centro.
21. Inmueble ubicado en 2ª calle, 5-00, zona 2, Barrio El Centro.
22. Inmueble ubicado en 5ª avenida, 2-18, zona 2, Barrio El Centro.
23. Inmueble ubicado en 5ª avenida, 1-38, zona 2, Barrio El Centro.
24. Inmueble ubicado en 5ª avenida, 1-54, zona 2, Barrio El Centro.
25. Inmueble ubicado en 2ª calle, 5-22, zona 2, Barrio El Centro.
26. Inmueble ubicado en 2ª calle, 4-24, zona 2, Barrio El Centro.
27. Inmueble ubicado en 2ª calle, 4-00, zona 2, Barrio El Centro.
28. Edificio Lau, ubicado en 4ª avenida, 1-69, zona 2, Barrio El Centro.
29. Inmueble ubicado en 1ª avenida, 8-03, zona 2, Barrio La Paz.
30. Inmueble ubicado en 1ª calle, 7-47, zona 2, Barrio La Paz.
31. Inmueble ubicado en 1ª calle, 7-29, zona 2, Barrio La Paz.
32. Inmueble ubicado en 1ª calle, 7-00, zona 2, Barrio La Paz.
33. Inmueble ubicado en 7ª avenida, 1-20, zona 2, Barrio La Paz.
34. Inmueble ubicado en 7ª avenida, 1-07, zona 1, Barrio La Paz.
35. Inmueble ubicado en 1ª calle, 4-53, zona 2, Barrio El Centro.
36. Inmueble ubicado en 1ª calle, 3-63, zona 2, Barrio San Sebastián.
37. Inmueble ubicado en 4ª avenida, 1-19, zona 2, Barrio El Centro.
38. Edificio Portillo, ubicado en 4ª avenida, 1-00, zona 1, Barrio El Centro.



39. Inmueble ubicado en 4ª avenida, 1-22, zona 1, Barrio El Centro.
40. Inmueble ubicado en 1ª calle, 2-102, zona 1, Barrio El Calvario.
41. Templo El Calvario, ubicado en 3ª avenida, 1-60, zona 1, Barrio El Calvario.
42. Inmueble ubicado en 4ª avenida, 2-24, zona 1, Barrio El Centro.
43. Inmueble ubicado en 2ª calle, 4-54, zona 1, Barrio El Centro.
44. Inmueble ubicado en 2ª calle, 4-62, zona 1, Barrio El Centro.
45. Inmueble ubicado en 5ª avenida, 2-16, zona 1, Barrio El Centro.
46. Inmueble ubicado en 2ª calle, 6-08, zona 1, Barrio El Centro.
47. Inmueble ubicado en 5ª avenida, 3-21, zona 1, Barrio El Centro.
48. Inmueble ubicado en 3ª calle, 3-34, zona 1, Barrio El Centro.
49. Inmueble ubicado en 4ª avenida, 2-62, zona 1, Barrio El Centro.

#### **ARTÍCULO 19. BIENES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL Y DE INTERÉS.**

Los bienes declarados como patrimonio cultural y de interés histórico y paisajístico de la ciudad, deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios, por los titulares de sus derechos reales o por los poseedores de tales bienes. En caso de que no se cumpla con las acciones necesarias para mantener dichos inmuebles y evitar su deterioro estructural, el Juzgado de Asuntos Municipales procederá de la siguiente manera:

- a) Advertir a los responsables que en el caso de que el inmueble colapse, no podrá hacerse ningún otro tipo de construcción que no sea la reconstrucción fiel del inmueble derruido.
- b) Informar a los responsables que el inmueble se puede restaurar, más no modificar en su esencia. Únicamente se pueden ejecutar las acciones permitidas según el Artículo 17 del presente reglamento.
- c) Notificar y emitir sanciones según proceda, de acuerdo con el Artículo 22 del presente reglamento.





## **ARTÍCULO 20. CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA**

En todas las intervenciones de rehabilitación, construcciones nuevas (las cuales se deberán apegar al presente reglamento), cuyo costo sea mayor a ciento cincuenta mil, quetzales (Q150,000.00) que se autoricen a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, será obligatorio la canalización subterránea de los tendidos aéreos de telecomunicaciones, servicios de televisión, internet, fibra óptica u otros servicios. El Juzgado de Asuntos Municipales deberá elaborar directrices generales a seguir. La municipalidad proveerá, a través de mano de obra municipal, las facilidades para realizar la canalización respectiva, como un incentivo para la preservación del ambiente y eliminar la contaminación visual en el centro histórico.

## **ARTÍCULO 21. COLOCACIÓN DE PERSIANAS METÁLICAS**

Todas las persianas metálicas de protección para los inmuebles de uso comercial deberán instalar su embobinado hacia el interior de los inmuebles para amortiguar el impacto negativo de este mecanismo en las fachadas e imagen exterior del inmueble. En estas persianas se permitirá la aplicación de pinturas a base de aceite en tonalidades mate o semi mate, en concordancia con el color del inmueble al que corresponda.

## **ARTÍCULO 21. ASPECTOS POR TOMAR EN CUENTA**

- a. La alineación de la fachada debe coincidir con el trazo original de la calle.
- b. No se permitirán salientes, a excepción de balcones.
- c. Las fachadas deberán guardar congruencias con el resto de las edificaciones.
- d. El criterio para definir la altura de los perfiles superiores de las fachadas, para las nuevas construcciones, remodelaciones o ampliaciones en una misma cuadra, es que el conjunto de edificaciones genere una altura homogénea, y en el caso de existir alturas diferentes se referirá a los inmuebles protegidos



o nombrados patrimonio cultural, próximos o cercanos, los cuales se tomarán como referencia.

- e. Se permitirán nuevas construcciones que implemente el estilo colonial, art decó o el estilo neoclásico y que fomenten el embellecimiento de la cuadra y la ciudad, en cuyo caso se podrán hacer excepciones a la altura del perfil superior de la cuadra a la que se refiera.
- f. Se deberá, en todo caso (construcciones nuevas, restauraciones o intervenciones) utilizar la paleta de colores para el Centro Histórico.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 22. SANCIONES**

El cumplimiento del presente reglamento es de carácter obligatorio y de observancia general para todos los propietarios, poseedores, arrendadores de inmuebles y todo tipo de empresas, instituciones, personas, profesionales en el área del Centro Histórico de la ciudad. Su incumplimiento será sancionado por el Juez de Asuntos Municipales con una multa de cinco mil quinientos quetzales (Q5,500.00) a veinte mil quetzales (Q20,000.00), dependiendo de la naturaleza y gravedad, a excepción de atentar contra el patrimonio cultural, histórico y paisajístico del Centro Histórico, lo cual se sancionará con multas de entre cincuenta mil quetzales (Q50,000.00) hasta doscientos cincuenta mil quetzales (Q250,000.00) dependiendo de la naturaleza y gravedad de la falta. En casos especiales el Juzgado de Asuntos Municipales podrá ordenar la suspensión de una construcción o la demolición total o parcial de la construcción, cuando así procediere, de conformidad con el Código Municipal y el presente reglamento, estando facultados todos los ciudadanos a informar al Juzgado de Asuntos Municipales, quien deberá proceder de oficio.



### **ARTÍCULO 23. COMERCIO INFORMAL**

La municipalidad deberá identificar opciones viables para el traslado de comerciantes informales.

Queda prohibida la colocación de mercaderías de cualquier tipo en las aceras del área del Centro Histórico, así también frente al templo Parroquial, templo El Calvario, Palacio Municipal y toda el área del parque central y otras áreas públicas, a excepción de actividades previamente autorizadas y en cuyo caso se deberá emitir una licencia.

### **ARTÍCULO 24. INTERPRETACIÓN**

Las interpretaciones al presente reglamento deberán ser resueltas por un grupo consultivo, integrado por la Asesoría de Reorganización Administrativa, Manuales y Reglamentos, Asesoría Legal, Juez de Asuntos Municipales, Oficina de Catastro y una comisión del Concejo Municipal, quienes actuarán como un grupo consultivo del Centro Histórico.

### **ARTÍCULO 25. COMISIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL**

Dada la importancia de la protección del área del Centro Histórico, el Concejo Municipal creará una Comisión del Centro Histórico, la cual estará integrada por al menos dos miembros del Concejo Municipal, la cual deberá velar por el cuidado y protección del Centro Histórico de la ciudad e integrar el grupo consultivo del Centro Histórico.

### **ARTÍCULO 26. PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y TURISMO**

Derivado de la importancia de promover el turismo regional, nacional e internacional, como una forma de generación de ingresos para el municipio, el Concejo Municipal, a través del grupo consultivo del Centro Histórico, en coordinación con otras dependencias municipales o gubernamentales, culturales y religiosas, promoverá actividades de interés cultural, así también creará campañas



de promoción turística, con el objetivo de dar a conocer la ciudad, atraer un flujo de personas que provoquen una derrama económica en la ciudad y sus habitantes.

Dado que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), inscribió la Semana Santa Guatemalteca en la lista de Patrimonios Culturales Intangibles de la Humanidad, y siendo la ciudad de Asunción Mita un lugar en el cual dicha celebración cobra especial relevancia, la administración municipal dará acompañamiento y apoyo a dicha festividad tradicional y promoverá su desarrollo, promoción regional, nacional e internacional, con el objetivo de convertir a la ciudad en un centro de turismo cultural.

#### **ARTÍCULO 27. VIGENCIA**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.